UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

EL ADECUADO PLANTEAMIENTO DE EXCEPCIONES PREVIAS EN LOS INCIDENTES DE JUICIOS DE ALIMENTOS Y LA LITISPENDENCIA COMO ELEMENTO SUSPENSIVO

SUCO PINOS GENARO PAUL
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

MACHALA
2019

UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

EL ADECUADO PLANTEAMIENTO DE EXCEPCIONES PREVIAS EN LOS INCIDENTES DE JUICIOS DE ALIMENTOS Y LA LITISPENDENCIA COMO ELEMENTO SUSPENSIVO

SUCO PINOS GENARO PAUL
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

MACHALA
2019

UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

EXAMEN COMPLEXIVO

EL ADECUADO PLANTEAMIENTO DE EXCEPCIONES PREVIAS EN LOS INCIDENTES DE JUICIOS DE ALIMENTOS Y LA LITISPENDENCIA COMO ELEMENTO SUSPENSIVO

SUCO PINOS GENARO PAUL
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

CAMPOVERDE NIVICELA LUIS JOHAO

MACHALA, 08 DE FEBRERO DE 2019

MACHALA
08 de febrero de 2019

Nota de aceptación:

Quienes suscriben, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado El adecuado planteamiento de excepciones previas en los incidentes de juicios de alimentos y la litispendencia como elemento suspensivo, hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.

CAMPOVERDE NIVICELA LUIS JOHAO
0704583111
TUTOR - ESPECIALISTA 1

ANDINO ESPINOZA JULIO FERNANDO
0101363927
ESPECIALISTA 2

ORELLANA IZURIETA WILLIAM GABRIEL
0703990192
ESPECIALISTA 3

Fecha de impresión: viernes 08 de febrero de 2019 - 12:12

URKUND

Urkund Analysis Result

Analysed Document: SUCO PINOS GENARO PAUL_PT-011018.pdf (D47002821)
Submitted: 1/19/2019 5:45:00 AM
Submitted By: titulacion_sv1@utmachala.edu.ec
Significance: 7 %

Sources included in the report:

TESIS - FINAL 2.docx (D42391637)
TESIS RONALD final.docx (D40757231)
4.LA EXCEPCIÓN PREVIA DE IMCOMPETENCIA DEL JUEZ EN LOS JUICIOS LABORALES DENTRO DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS..docx (D37981086)
http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4355/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0105.pdf

Instances where selected sources appear:

9

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

El que suscribe, SUCO PINOS GENARO PAUL, en calidad de autor del siguiente trabajo escrito titulado El adecuado planteamiento de excepciones previas en los incidentes de juicios de alimentos y la litispendencia como elemento suspensivo, otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

El autor declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las dispociones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

El autor como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 08 de febrero de 2019

Paul Gsp.

SUCO PINOS GENARO PAUL
0703441634

RESUMEN

El adecuado planteamiento de excepciones previas en los incidentes de juicios de alimentos y la litispendencia como elemento suspensivo.

Autor: Genaro Paúl Suco Pinos

Tutor: Abg. Luis Johao Campoverde Nivicela

El presente trabajo de titulación se enfoca en desarrollar un estudio integral sobre el adecuado planteamiento de las excepciones previas en juicio de alimentos, el mismo que es basado en el análisis jurídico de un reactivo previamente seleccionado. De dicho reactivo se desprende a alcanzar objetivos como determinar las consecuencias de una incorrecta proposición de excepciones previas, realizar un examen exegético-hermenéutico sobre esta temática y destacar la importancia socio-jurídica que tiene el tema en nuestro medio. Esta investigación parte desde la conceptualización de las excepciones previas, apegándose a la normativa vigente y a los principios constitucionales, se define como aquel medio de defensa, con carácter legal y anticipado, que tiene toda persona para responder ante cualquier demanda que se le interponga, oponiéndose a la misma causando un efecto suspensivo o finalizando con el litigio. Siguiendo con el desarrollo evolutivo de estas excepciones en la historia, se observó grandes avances de este tema, iniciando en el Derecho Romano hasta llegar su actual aplicación en el ordenamiento jurídico. Según la normativa vigente existe una sub-clasificación dogmática de estas excepciones, conocidas como excepciones previas subsanables y no subsanables. Las excepciones implementadas en el reactivo de esta investigación son la incompetencia y la litispendencia, habiendo una excepción previa mal fundamentada en el caso práctico y otra que cumple con los hechos demostrados respectivamente. Analizando esta información se dedujo una respuesta concreta para el problema planteado y de igual forma se demostró los resultados alcanzados.

Palabras Claves

Excepciones Previas, Litispendencia, Incompetencia, Juicio de Alimentos, Trámite

ABSTRACT

The proper approach of previous exceptions in the incidents of food trials and lis pendens as a suspensive element.

Author: Genaro Paúl Suco Pinos

Tutor: Abg. Luis Johao Campoverde Nivicela

The present titration work focuses on developing a comprehensive study on the proper approach of the previous exceptions in food trials, which is based on the legal analysis of a previously selected reagent. From this reagent, it is possible to reach objectives such as determining the consequences of an incorrect proposal of previous exceptions, carrying out an exegetical-hermeneutic examination on this subject and highlighting the socio-legal importance of the subject in our environment. This investigation starts from the conceptualization of the previous exceptions, adhering to the current regulations and constitutional principles, is defined as that means of defense, with legal and anticipated, that every person has to respond to any claim that comes in, opposing to the same causing a suspensive effect or ending with the litigation. Following the evolutionary development of these exceptions in history, great progress was observed in this topic, beginning in the Roman Law until its current application in the legal system. According to current regulations, there is a dogmatic sub-classification of these exceptions, known as previous exceptions that can be remedied and can not be remedied. The exceptions implemented in the reagent of this investigation are the incompetence and the lis pendens, having a previous exception poorly based on the practical case and another that complies with the facts shown respectively. Analyzing all this information, a concrete answer was deduced for the problem posed in this work, in the same way the results reached were shown according to the objectives set.

Keywords

Previous Exceptions, Lis pendens, Incompetence, Food Trial, Procedure

ÍNDICE

RESUMEN 1
Palabras Claves 1

ABSTRACT 2
Keywords 2

ÍNDICE 3

1. INTRODUCCIÓN 4

2. DESARROLLO 6
2.1. Excepciones Previas 6
2.1.1. Excepciones Previas y su Evolución Histórica. 7
2.1.2. Excepciones Previas en el Anterior Ordenamiento Jurídico. 8
2.1.3. Excepciones Previas en el Actual Ordenamiento Jurídico. 9
2.2. Incompetencia como Excepción Previa 10
2.2.1. Conceptualización. 10
2.2.2. Normativas relacionadas a la Incompetencia como Excepción Previa. 11
2.3. Litispendencia como Excepción Previa 12
2.3.1. Conceptualización. 12
2.3.2. Normativas relacionadas a la Litispendencia como Excepción Previa. 13
2.4. Principios Fundamentales, Diferencias y Entorno de Aplicación 14
2.4.1. Principios Fundamentales de las Excepciones. 14
2.4.2. Diferencias entre la Litispendencia y la Incompetencia. 14
2.4.3. Realidad Jurídica y Entorno Social. 15
2.5. Reactivo Objeto de la Investigación 16
2.6. Solución del Reactivo y del Problema 16

3. CONCLUSIONES 18

4. BIBLIOGRAFÍA 20

1. INTRODUCCIÓN

El planteamiento de las excepciones previas, tiene como principal propósito, ser un medio de defensa anticipado por parte del demandado, frente a las pretensiones del accionante dentro de cualquier proceso judicial. Esta potestad que posee la o el litigado se basa; no sólo en los derechos de defensa y contradicción, sino que se apoya en los principios de celeridad, saneamiento, economía procesal, entre otros. Todo esto con la finalidad de proteger los derechos de las personas y cumplir con el debido proceso, como lo estipula la norma suprema.

Bajo esta temática, las implicaciones de las excepciones previas y el uso de las mismas, han generado cierta incertidumbre. Conociendo que la práctica de las mismas provoca dos acciones, dependiendo del caso o la intención de parte, estas pueden dilatar el proceso o a su vez pueden dar fin al mismo. Todo esto bajo la premisa de eliminar cualquier vicio que pueda entorpecer la decisión y resolución de un juzgador. Sin embargo, en cierta forma se ha dado un indebido manejo o mal uso a estas excepciones y las consecuencias que conlleva esto han producido una evidente problemática.

Para tales efectos, el presente trabajo se propuso resolver un reactivo práctico, basado en un caso hipotético propiamente del ejercicio diario de la profesión de todo abogado y, se fundamenta en la siguiente interrogante: ¿Cuáles son los efectos en el juzgador si la parte demandada plantea una excepción previa errónea en una contestación de demanda por incidentes de alimentos?

De esta surgieron otras preguntas igualmente apegadas a la problemática, que solventaron no solo intereses profesionales e institucionales (como ser un requisito previo para la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador), sino que se convirtió en una ayuda referente para futuras investigaciones enmarcadas en el análisis jurídico de temas relacionados.

Una vez que fue identificada la interrogante base para esta investigación, se debió plantear los objetivos necesarios para alcanzar un resultado fiable que, no solo responda

al reactivo propuesto sino que esté acorde a los métodos que se emplearon en el desarrollo de la presente.

Como objetivo principal fue establecer las consecuencias de un mal planteamiento de excepciones previas en los proceso de alimentos. De esta surgieron dos objetivos específicos: la primera fue plantear un examen exegético doctrinal de las excepciones previas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y segundo fue conocer la importancia socio-jurídica que tiene esta problemática entorno a nuestra realidad local.

La metodología aplicada para el desarrollo eficaz y productivo de este trabajo fue mediante el uso de los siguientes métodos: Deductivo - Inductivo, el mismo por el cual ante las premisas obtenidas en el proceso de investigación den con un resultado específico para este caso hipotético. Sociológico, esto reconoce que este hecho es común en nuestra realidad jurídica actual y por tanto la necesidad de una respuesta es esencial para el mismo contexto. Exegético, siendo una investigación jurídica se entiende la exigencia de contar con la interpretación de los textos legales (constitución, tratados, códigos, leyes, etc.) para entender el accionar a tomar en este incidente legal. Hermenéutico; al igual que el método antes mencionado, se requiere del apoyo de escritos (doctrina y jurisprudencia) que den un mejor entendimiento de las disposiciones normativas aplicadas para la solución de este caso.

Previo al verdadero resultado de este trabajo, mediante los argumentos presentados y próximos a desarrollar, planteó como posible alternativa de solución a esta problemática, la creación de uno o varios filtros especializados donde se pueda recibir cuidadosamente las demandas antes de aceptarlas o a las contestaciones de las mismas.

Establecidos todos los argumentos que se aplicaron en este trabajo investigativo (reactivo, problema, objetivo y métodos de estudio), se indicó que el resultado obtenido de la presente, proveyó una explica de forma precisa los efectos que produce un erróneo planteamiento de excepciones, el procedimiento que debe cumplir el juzgador frente a este tipo de situaciones jurídicas y el curso que debería tomar el proceso donde surge esta problemática.

2. DESARROLLO

2.1. Excepciones Previas

Ciertamente hay que entender el significado de la palabra excepción y en términos de Guillermo Cabanellas afirma que es un fundamento jurídico empleado como mecanismo de protección, protesta o negación y, utilizado por el demandado para descartar, retrasar o abatir la demanda propuesta por la otra parte (Cabanellas, 2008).

Este criterio es elemental para ser profundizado por otro jurista conocido, el cual nos indica que: toda excepción se caracteriza por ser una potestad legal cuya finalidad es evitar que cualquier acción sea aceptada a trámite o en el caso de ser admitida a juicio, esta sea desechada (Pabón, 2017).

Sin embargo, otro especialista aporta con su opinión, del porqué se denomina a estas excepciones como previas, afirmando que: de acuerdo al momento procesal en el que sean aplicadas, se las catalogan como previas, debido a que necesitan de un trámite especial y anticipado al proceso central, evitando que la causa materia del litigio contenga algún vicio (Tejeiro, 2017). El mismo experto se permite seguir desarrollando esta idea con lo siguiente: en base a los alcances pretendidos por el accionado, las excepciones previas pueden aplazar la entrada a juicio o en su defecto extinguir total o parcialmente las pretensiones del accionante (Tejeiro, 2017).

De lo anteriormente expuesto se ha aclarado el concepto de excepciones previas, y de cierto modo se ha comprendido su naturaleza jurídica. Aunque también se puede resaltar elementos básicos como requisitos para plantear dichas excepciones, los cuales son los sujetos que intervienen, el objeto y la causa de excepción (Tejada, 2018).

No obstante en un breve análisis de estas ideas, se puede establecer una conceptualización propia que englobe todos los criterios antes señalados, dejando como resultado un concepto práctico y entendible, el cual expresa que las excepciones previas son un medio de defensa, legal y anticipado, que posee toda persona llamada a

responder en una demanda, oponiéndose a la misma de forma que dilate el proceso o termine, en todo o en parte, con la pretensión de quien demande.

2.1.1. Excepciones Previas y su Evolución Histórica.

Las excepciones surgen por primera vez en el Derecho Romano, partiendo desde el proceso clásico y con el tiempo fueron desarrollándose en el ámbito de las leyes y constituciones imperiales, convirtiéndose en un instrumento de defensa hasta que en el sistema del procedimiento formulario, dichas excepciones se las denominaron como excepciones procesales, siendo una de las facultades que tenían los pretores dentro de sus atribuciones judiciales (Favela, 2016).

Dentro del Derecho Canónico, a estas excepciones se les dio un trámite diferente y una propia división, además de existir las excepciones procesales aquí aparecen las excepciones materiales, su aplicación dependía si se trataba de cuestiones procedimentales o de derechos sustanciales y, dependiendo de cada caso se les otorgaba cierta cualidad (Santos, 2013).

Siguiendo con el desarrollo que tuvo las excepciones, en la conocida Ley de Partidas es donde se manifiesten las excepciones dilatorias y perentorias, cuyas funciones eran retrasar la aceptación de la demanda y desechar permanente la pretensión respectivamente. Aunque también aparece una sub-clasificación donde se destacan excepciones como cosa juzgada y prescripción, denominándose excepciones mixtas o defensiones (Perelló, 2006).

En el año de 1868 aparece una publicación muy importante para el perfeccionamiento hasta ese punto de las excepciones, de la mano de Oskar Von Bülow quien fue el autor de un tratado sobre excepciones y presupuestos procesales (Favela, 2016). El cual dio paso a futuras investigaciones sobre problemáticas relacionadas a las excepciones y la importancia de su estudio.

Evidentemente el progreso que tuvo las excepciones con el paso del tiempo ha sido positivo y beneficioso para quien necesite de estas, siendo fructífero en el campo de

estudio como en el campo de aplicación de las excepciones, pero aun pudiendo desarrollarse más con respecto a ciertas implicaciones acerca de su trámite o la resolución en incidentes como en el que está planteando en el reactivo de esta investigación.

2.1.2. Excepciones Previas en el Anterior Ordenamiento Jurídico.

En nuestra legislación ecuatoriana, siendo específico en el Código de Procedimiento Civil, ya se contemplaba las excepciones previas como tal. Encontrados divididas como lo estipula el art. 99 del Código de Procedimiento Civil "las excepciones son dilatorias o perentorias. Son dilatorias las que tienden a suspender o retardar la resolución de fondo; y perentorias, las que extinguen en todo o en parte la pretensión a que se refiere la demanda."

En el art. 100 del Código de Procedimiento Civil "las dilatorias más comunes son, o relativas al juez, como la de incompetencia; o al actor, como la de falta de personería, por incapacidad legal o falta de poder; o al demandado, como la de excusión u orden; o al modo de pedir, como la de contradicción o incompatibilidad de acciones; o al asunto mismo de la demanda, como la que se opone contra una petición hecha antes del plazo legal o convencional; o a la causa o al modo de sustanciar, como cuando se pide que se acumulen los autos para no dividir la continencia de la causa, o que a ésta se dé otra sustanciación."

En el art. 101 del Código de Procedimiento Civil "las excepciones se deducirán en la contestación a la demanda. Las perentorias más comunes son: la que tiene por objeto sostener que se ha extinguido la obligación por uno de los modos expresados en el Código Civil, y la de cosa juzgada." Estos artículos se relacionan con el criterio de Omar Benabentos, teniendo en claro que las excepciones dilatorias y perentorias, de acuerdo con la ley cumplen con con diferentes objetivos (Benabentos, 1998). Las excepciones dilatorias tratan de demorar el juicio; en razón de corregir cualquier formalidad o vicio, y las perentorias concluyen con el proceso y las pretensiones de la persona demandante (Aguilar, 2014).

Sin embargo, dentro del Código Civil Ecuatoriano hace referencias sobre ciertas excepciones en algunos de sus articulados, por nombrar los siguientes: arts. 99, 215, 239, 966, 1020, 1542, 1556, 1633, 1704, 1783, 2165, 2256, 2261, 2263, 2265, etc. Donde se tratan temas como la separación de bienes, tutelas y curadurías, sucesión de bienes, herencias y donaciones, fianza entre cofiadores, hipoteca, derechos reales, entre otros. De igual forma existe otra normativa que hace mención de algunas excepciones como es el caso de la Ley de Cheques.

2.1.3. Excepciones Previas en el Actual Ordenamiento Jurídico.

Contrario a lo visto en las normativas anteriores, las excepciones dentro del Código Orgánico General de Procesos en el Ecuador, se concentran en un solo grupo denominado excepciones previas y estas se clasifican en subsanables y no subsanables. Teniendo en cuenta que esta categorización es similar a la determinada en el Código de Procedimiento Civil, debido a que las excepciones previas subsanables demoran el proceso hasta que se corrija o elimine algún vicio dentro de la demanda, por otro lado las excepciones previas no subsanables ponen fin al proceso (Escobar, 2016).

Según el art. 153 del Código Orgánico General de Procesos "Excepciones previas. Solo se podrán plantear como excepciones previas las siguientes: Incompetencia de la o del juzgador. Incapacidad de la parte actora o de su representante. Falta de legitimación en la causa de la parte actora o la parte demandada, cuando surja manifiestamente de los propios términos de la demanda. Error en la forma de proponer la demanda, inadecuación del procedimiento o indebida acumulación de pretensiones. Litispendencia. Prescripción. Caducidad. Cosa juzgada. Transacción. Existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación."

Dichas excepciones se pueden interponer en ciertos procesos, debido a que en el mismo cuerpo legal establece que las excepciones en los procedimientos ejecutivos, monitorios, contenciosos tributarios, contenciosos administrativos y concursales, tienen ciertas diferencias en su tramitación e incluso se expone otras excepciones previas aparte de las antes mencionadas.

En los demás procesos de conocimiento se aplicará lo establecido en los arts. 294, 295 y 296 de los cuales se deriva la respectiva gestión para dichas excepciones. Sin olvidar que en este código todos los procedimientos comparten que el momento procesal oportuno para resolver las excepciones es la audiencia preliminar o la primera fase de la audiencia única.

Esta última parte se fundamenta en lo determinado por la Corte Nacional de Justicia en su Resolución No. 12-2017, la cual despeja ciertas cuestiones jurídicas que el legislador, al momento de crear Código Orgánico General de Procesos, no tomó en consideración. Siendo esta un apoyo para resolver asuntos donde se acepte excepciones previas subsanables o no subsanables, siendo como ejemplo lo siguiente:

- Artículo 3.- Si el juzgador encuentra procedente la excepción previa de incompetencia dictará auto de inhibición ordenando la remisión del proceso al juzgador competente, conforme al artículo 13 del Código Orgánico General de Procesos.
- Artículo 4.- De encontrarse procedente una excepción previa no subsanable, la o el juzgador deberá resolver conforme la naturaleza de la misma.

2.2. Incompetencia como Excepción Previa

2.2.1. Conceptualización.

La palabra incompetencia, a criterio de un tratadista conocido, se entiende en el campo del derecho proceso como la carencia de competencia y por extensión, también la falta de jurisdicción que un tribunal o juzgador tiene para tratar una causa (Cabanellas, 2008). Otro especialista en una de sus obras afirma este concepto, basándose que la incompetencia es toda ausencia de competencia, a oficio o petición de parte, de un órgano judicial en específico, para resolver un asunto en concreto y propuesto ante él (Monroy, 2017).

Teniendo presente la noción de excepción previa antes estudiada, combinado con los conceptos de incompetencia antes enunciados, se puede deducir que la incompetencia como excepción previa es el medio de defensa, legal y anticipado, que el demandado

tiene para presentar en su contestación de demanda, aduciendo que el juzgador que conoce la causa, carece de competencia alguna para tratar y resolver el asunto en cuestión.

2.2.2. Normativas relacionadas a la Incompetencia como Excepción Previa.

Si bien es conocido que en el Código de Procedimiento Civil, en su art. 100 se menciona la incompetencia del jugador como una excepción dilatoria, en la Constitución de la República del Ecuador donde nace los principios constitucionalmente rectores para esta excepción, teniendo en cuenta el art. 172, el cual dispone que en todo proceso judicial debe asegurarse la competencia.

Siendo el Código Orgánico General de Procesos y el Código Orgánico de la Función Judicial los instrumentos legales donde se estampa las cuestiones y resoluciones en entorno a la competencia e incompetencia de los jueces. Estableciendo reglas para esta potestad en función a las personas, a la materia, al territorio y a los grados.

Dentro del Código Orgánico de la Función Judicial se encontró artículos referentes a esta cuestión desde el art. 156 al 169, de igual forma hay que mencionar los artículos desde 150 al 155 donde se toca el tema de la jurisdicción. Debido a que en cualquier caso esta excepción cabe frente a la falta de jurisdicción o competencia, de admitir que estas son cosas diferentes, procede la misma (Olano, Ginés & Mouriz, 2016).

Dentro del Código Orgánico General de Procesos se halló artículos afines a la cuestión tratada desde el art. 9 al 15, en los cuales se tratan temas como conflicto de competencia, excepción de incompetencia y los tipos de competencia. Resaltando este último para la solución del caso planteado, por lo que en concordancia a este código existe competencia de carácter territorial, excluyente y concurrente.

Al hablar de competencia territorial, el Código Orgánico General de Procesos hace hincapié en razón del territorio y conforme con la especialización respectiva, la o el juzgador del lugar donde tenga su domicilio la persona demandada.

De igual forma para la excluyente determina que es de su competencia algunas de estas acciones: el juzgador del último domicilio del causante, el juzgador del domicilio del pupilo en las cuestiones relativas a tutela o curaduría, el juzgador del domicilio del trabajador en las demandas que se interpongan contra este, etc.

Por consiguiente para la competencia concurrente refiere a elección de la persona actora, aparte del domicilio de la persona demandada. Es decir en donde se deba hacer el pago, donde se celebró el contrato, el lugar donde se encuentre el inmueble, donde se produjo el evento, donde se causaron daños, etc.

En caso de incumplimiento de los artículos mencionados (art. 9, 10 y 11) se considera al juzgador como incompetente, pero aun así se debe recordar otros artículos como el art. 29 el cual se enfoca en el tema principal y dispone de la incompetencia como excepción, afirmando que en los procesos laborales y de niñez y adolescencia, la incompetencia de la o del juzgador podrá alegarse únicamente como excepción.

El art. 153 donde se expresa tácitamente la incompetencia como previa excepción en todos los procesos y los 294 y 295 donde se indica cómo opera el jugador en este tema con respecto a los procesos ordinarios, sin excepción de los juicios sumarios o voluntarios.

2.3. Litispendencia como Excepción Previa

2.3.1. Conceptualización.

La palabra litispendencia, acorde al pensamiento de este crítico, se define como la situación producto de la existencia de uno o varios procesos pendientes sobre una misma cuestión, lo cual impide seguir con el desarrollo del proceso (Pellejero, 2015).

Otro concepto sobre esto, afirma que la litispendencia hace referencia a la existencia de un proceso pendiente e idéntico; es decir, que contenga la misma pretensión, el mismo número de integrantes y bajo el mismo objeto de debate, encontrándose pausado o sin revolver este proceso (Vélez, 2011**)**.

Un especialista poco conocido por el medio, aporta con su criterio sobre el tema y alega que cuando existe alguna causa pendiente de hecho común dentro de un litigio, dicha causa no debe continuar, o finalizar con una decisión, por dicha causa existente (Undurraga, 2015).

Con lo antes enunciado y para la formulación de un propio concepto sobre litispendencia como excepción previa, se lo debe considerar como el medio de defensa, legal y anticipado, que el demandado tiene para presentar en su contestación de demanda, aduciendo que la causa no puede seguir con su trámite debido a que existe un proceso pendiente, ante otro juzgador por la misma pretensión y partes procesales.

2.3.2. Normativas relacionadas a la Litispendencia como Excepción Previa.

Es bien sabido que en el Código de Procedimiento Civil, en su art. 101 se hace una mera relación de la litispendencia como una excepción perentoria, siendo una excepción regulada por los principios constitucionales de la norma suprema, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 76 literal i.

Dentro del Código Orgánico General de Procesos y del Código Orgánico de la Función Judicial existen algunos artículos que gestionan el adecuado proceder que debe realizar las partes procesales ante el planteamiento de este tipo de excepción previa.

Al analizar el Código Orgánico de la Función Judicial se establece que, entre juzgadores de igual clase de una sección territorial, una jueza o juez excluye a los demás por la prevención (Art. 159); y, entre los modos de prevención establece que, en todas las causas donde haya pluralidad de juzgados, ésta se produce por sorteo o por la fecha de presentación de la demanda (Art. 160).

Por lo que se entiende que, habiendo presentado una demanda ante cualquier juzgador, eventualmente se produce un efecto de tipo procesal, el mismo que descarta toda posibilidad de ejecutar otra acción judicial que dé como resultado un proceso

nuevo. Todo esto fundamento en la premisa de impedir que se tramite simultáneamente más de una causa con iguales elementos (Izquierdo, Cañas & González, 2016).

Desde el punto de vista del Código Orgánico General de Procesos, en el art. 153 numeral 5 se indica tácitamente como excepción previa la litispendencia. De ser procedente debe tramitarse conforme a lo dispuesto en los arts. 294 y 295 de la normativa en cuestión. De encontrarse algún incidente que impida una decisión sobre dicha excepción previa se aplicará lo determinado en la Resolución No. 12-2017 de la Corte Nacional de Justicia.

2.4. Principios Fundamentales, Diferencias y Entorno de Aplicación

2.4.1. Principios Fundamentales de las Excepciones.

Como cualquier disposición normativa, las excepciones previas dentro de los diferentes procesos que regula la justicia de nuestra país, se fundamenta en ciertos principios dispuestos en la Constitución de la República del Ecuador y en una serie de normas relativas a está.

Del catálogo de principios analizados para la investigación, se destaca los siguientes: Debido Proceso, Principio *Iura Novit Curia* o El Juez conoce el Derecho, Principio de Contradicción y el Principio de Defensa o Derecho a la Defensa.

Entre estas se comparten el compromiso de velar por una igualdad de condiciones y derechos de las partes dentro un proceso judicial al igual que promover el buen actuar del juzgador para resolver las causas. De estos deberes ineludibles se desprende las bases necesarias para la desarrollo de un verdadero medio de defensa como es la excepción dentro de cualquier juicio (Uribe & Gil, 2016).

2.4.2. Diferencias entre la Litispendencia y la Incompetencia.

En cuanto a las diferencias existentes entre estos dos tipos de excepciones previas, de lo antes expuesto se resume que, siendo medios de defensa y contraataque a las pretensiones del accionante, la forma como ejecutan su función principal varía de acuerdo a la situación.

La incompetencia como excepción, puede manifestarse como subsanable o no, de acuerdo a cuestiones que corresponden a la materia del litigio o al lugar donde se plantea la demanda respectivamente, produciendo un efecto de suspension o terminacion del proceso (Gozaíni, 2007). Con respecto a la litispendencia, en base a la norma, se caracteriza por ser (por lo general) como una excepción no subsanable, lo que produce que la causa termine por encontrarse un vicio que no se puede corregir (Undurraga, 2015).

2.4.3. Realidad Jurídica y Entorno Social.

Siendo el reactivo objeto y fundamento para este estudio, su idealización como un hecho real y palpable en entorno a la práctica del derecho como tal, es más que posible. Al analizar demandas o contestaciones de las mismas, es tarea del administrador de justicia examinar cuestiones formales o de fondo que puedan aparecer al inicio de un proceso y tratarlas a corde a lo establecido en la normas y procedimientos relativos a la solución del caso.

No obstante el planteamiento de excepciones previas en la actualidad es considerada como una práctica “de cajón” para todo jurisconsulto, fundamentándose en el derecho a la defensa que tienen las personas (Muñoz, 2008). Existen ciertos deberes que las partes deben cumplir para evitar cualquier acto (anti-procedimental) que estropee el normal desarrollo de un proceso judicial (Muñoz, 2008).

Es aquí donde aparecen los malos planteamiento de las excepciones que; siendo producto de diversas situaciones, al presentarlas ante un juzgador, este debe interpretar la norma adecuado y resolver en base a la naturaleza jurídica del litigio. Lo que en tiempo atrás resultaba algo complejo para ciertos jueces según su especialidad pero en la actualidad es todo lo contrario, en especial en los procesos sumarios, ejecutivos u ordinarios que son los más recurrentes en nuestra sociedad.

2.5. Reactivo Objeto de la Investigación

Se presenta un incidente de rebaja de alimentos mientras el proceso principal se encuentra en la Sala de la Corte Provincial de Justicia por recurso de apelación a un incidente de aumento de pensión alimenticia. La madre del alimentario Juan Manuel Alcívar, en su contestación a la demanda de incidente de rebaja de pensión alimenticia, aduce que se encuentra pendiente la resolución en la Corte Provincial de Justicia el incidente de aumento presentado por ella, y que por lo tanto el juez es incompetente. Resuelva en virtud de los hechos planteados.

2.6. Solución del Reactivo y del Problema

En el caso planteado presenta una contestación a la demanda de incidente de rebaja de alimentos, en donde la parte demandada expone como excepción previa la incompetencia del juzgador, fundamentando dicha excepción por la existencia de resolución pendiente de un recurso de apelación (presentado por esta parte procesal en una demanda de alza de alimentos) en Sala de la Corte Provincial de Justicia.

Los puntos debatidos de este reactivo fueron la excepción previa planteada en la contestación de demanda y el fundamento de la misma. En el análisis jurídico practicado se tomó en consideración los derechos y principios constitucionales que rigen a la excepción previa, así como también el trámite específico a seguir para este caso, sin que la o el juzgador se extralimite en sus funciones o vulnere algún derecho entre las partes.

Del estudio hecho a los puntos antes mencionados, la investigación dio como resultado que la excepción previa propuesta por la parte demandada en su respectiva contestación, no es válida por cuanto a su fundamentación no corresponde con lo establecido en los artículos 9, 10, 11, 13 y 29 del Código Orgánico General de Procesos ni en la doctrina correspondiente. Además no existen elementos en el presente reactivo estudiado que puedan alegar que dicha excepción previa sea procedente para el caso.

Una vez que se ha explicado el mal planteamiento de dicha excepción o la errónea designación de la misma, hay que señalar que el argumento presentado para esta excepción si concuerda con lo determinado con otra.

Dicha fundamentación corresponde a la excepción previa de la litispendencia, como lo establece el Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico General de Proceso y demás doctrina aplicada a esta excepción.

Siguiendo con la última parte de este análisis, la o el juzgador que conoce de derecho, tiene en claro la solución antes expuesta de los puntos en conflicto y por tanto, debería seguir el trámite correspondiente según lo estipulado en los artículos 295 y 333 del Código Orgánico General de Procesos, en la Resolución No. 12-2017 de la Corte Nacional de Justicia y en el Manual de Buenas Prácticas Procesales.

Resumiendo, la respuesta de la interrogante presentada en la introducción de este trabajo es la no existencia de ningún efecto, producente o contraproducente, para el juzgador si la parte demandada propone una errónea excepción previa en una contestación de demanda de incidentes de alimentos.

De igual forma se dio solución al reactivo objeto de estudio, en aplicación al Principio *Iura Novit Curia* y las normativas antes mencionada, el juez debe analizar la sustanciación de la excepción propuesta, calificarla acorde al auténtico significado jurídico que le corresponda y resolverla en la primera fase de la audiencia única. De seguir este procedimiento el juez declara la existencia de litispendencia y por tanto la presente causa queda suspendida hasta que se resuelva el recurso presentado en Sala de la Corte Provincial de Justicia.

3. CONCLUSIONES

Como resultado de los objetivos dentro de este trabajo investigativo, se demostró que proponer, de forma errónea, excepciones previas en una contestación de demanda, trae consigo consecuencias que no perjudican al proceso como tal, pero sí necesitó de un previo análisis para resolver esta situación conforme a derecho, el mismo que fue realizado por parte de un juzgador.

Siguiendo con las metas propuestas, para el desarrollo de esta investigación se planteó un examen profundo, con carácter exegético y hermenéutico, sobre las excepciones previas y su aplicación en el ordenamiento jurídico de nuestro país.

Lo cual dio como resultado una amplia gama de principios, reglas y conceptos sobre esta temática, desde sus orígenes hasta su actual aplicación en la normativa ecuatoriana, de las cuales se extrajo lo más relacionado al reactivo sugerido y otorgando un trámite adecuado al mismo.

Sin embargo, la importancia (tanto social como jurídica) que tiene esta problemática se pudo evidenciar durante todo este trabajo. Las implicaciones que tuvieron las excepciones previas en el transcurso de su historia han sido fundamentales para su implementación integral en la actualidad. Donde se tuvieron en cuenta las necesidades del demandado como un grupo social y la falta de una acción que ayude a este grupo social para defenderse en una demanda.

En esta investigación las bases que dieron paso para la respuesta del reactivo y su problemática, se complementan con los objetivos propuestos y alcanzados. Bases como los principios constitucionales del debido proceso, contradicción, a la defensa, *iura novit curia* entre otros.

De igual forma consta como bases la doctrina sobre las excepciones previas, la normativa vigente sobre dichas excepciones y la relevancia jurídica que tiene este tema en la práctica del ejercicio profesional del abogado.

No obstante en el progreso de este trabajo se encontró con una mera expectativa de solución a esta problemática, la cual consistía en rechazar la excepción previa planteada en la contestación y no calificarla. Esta idea no se pudo desenvolver en su totalidad debió a que no se complementa con la normativa vigente ni a los principios constitucionales relacionados para un debido proceso.

El reactivo propuesto llevado a nuestra realidad es muy posible en la práctica, debido a que existen referencias y jurisprudencia que comprobaron esto. Siempre se ha observado, en ejercicio del derecho, malos planteados en una demanda o en su contestación, sea en cuestiones de fondo como en de forma y en diferentes procesos.

4. BIBLIOGRAFÍA

17-12 Excepciones Previas Cogep Corte Nacional. (n.d.). Retrieved from https://es.scribd.com/document/360338768/17-12-Excepciones-Previas-Cogep-Corte-Nacional

Aguilar, M. T. (2014, 07). La excepción dilatoria en el derecho procesal (siglos XVI-XVII). *Cuadernos De Historia Del Derecho, 20*(0). doi:10.5209/rev_cuhd.2013.v20.45332

Benabentos, O. A., Fiscella, M. E., & Llobet, M. F. (1998). *Excepciones y defensas procesales*. Ed. Juris.

Cabanellas, G. (2008). *Diccionario jurídico elemental*. Editorial Heliasta.

Constitución del Ecuador. (2008). Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Código civil: Legislación conexa, concordancias, jurisprudencia. (2015). CEP, Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código de procedimiento civil: Actualizado a junio del 2013 (incluye reforma del 24-XI-2011). (2013). Editorial Jurídica del Ecuador.

Código orgánico de la Función Judicial, reglamentos, legislación conexa, concordancias. (2016). CEP: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código orgánico general de procesos. (2016). CEP: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Escobar, F. A. (2016). *Estudio sintético del Código Orgánico General de Procesos: COGEP*. Opción.

Favela, J. O. (2016). *Teoría general del proceso*. Oxford University Press.

Gozaíni, O. A. (2007). *Defensas y excepciones*. Rubinzal-Culzoni.

Izquierdo, E. G., Cañas, M. B., & González, R. H. (2016). *COGEP: Manual práctico y analítico: Procedimientos, audiencias y teoría del caso*. Ediciones Legales.

Monroy, C. A. (2017, 08). Acerca de las formas de terminación anormal del proceso en el Código General del Proceso. *El Proceso Civil a Partir Del Código General Del Proceso. Segunda Edición, Ampliada Colección Estudios Académicos,* 459-481. doi:10.15425/2017.78

Muñoz, F. C. (2008, 07). Deberes Procesales De Las Partes En El Proceso Civil

Chileno: Referencia A La Buena Fe Procesal Y Al Deber De Coherencia. *Revista De Derecho (Valdivia), 21*(1). doi:10.4067/s0718-09502008000100005

Olano, G. C., Ginés, N. M., & Mouriz, A. V. (2016). *Esquemas procesales civiles, penales y concursales*. La Ley.

Pabón, J. E. (2017, 09). Derecho Civil. Aproximación al Derecho. Derecho de personas. doi:10.12804/lj9789587389517

Pellejero, N. C. (2017, 06). Litispendencia y Demandas Conexas en la Ley 29/2015, de 30 de Julio, de Cooperación Jurídica Internacional en Materia Civil y Mercantil. *Revista Internacional Consinter De Direito, 04*(04). doi:10.19135/revista.consinter.00004.10

Perelló, C. A. (2006, 12). CASTRO SÁENZ, Alfonso: Compendio Histórico de Derecho Romano. Historia, recepción y fuentes. *Revista Chilena De Derecho, 33*(3). doi:10.4067/s0718-34372006000300008

Santos, F. J. (2013, 11). Bernad Segarra, Lucía, La pluralidad hipotecaria. Excepciones al principio de prioridad temporal en Derecho Romano y en el Derecho Civil español. *Revista De Estudios Histórico-jurídicos,* (35), 805-808. doi:10.4067/s0716-54552013000100030

Tejada, H. C. (2018, 04). La demanda y sus vicisitudes en el código general del proceso. *Puesta En Práctica Del Código General Del Proceso,* 267-289. doi:10.15425/2017.147

Tejeiro, O. A. (2017, 08). Principios generales del nuevo código general del proceso. *El Proceso Civil a Partir Del Código General Del Proceso. Segunda Edición, Ampliada Colección Estudios Académicos,* 7-32. doi:10.15425/2017.60

Undurraga, I. R. (2015, 12). Tres cuestiones sobre la excepción de litispendencia en el proceso civil chileno. *Revista De Derecho (Valparaiso),* (45), 205-241. doi:10.4067/s0718-68512015000200008

Uribe, D. C., & Gil, M. A. (2016, 07). La oposición eficaz. Análisis basado en el proceso monitorio del Código General del Proceso. *Revista De Derecho Privado,* (30), 339. doi:10.18601/01234366.n30.11

Vélez, D. P. (2011). LECCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL* Alvarado Velloso, A., Punto Lex, Thomson Reuters, Santiago, 2011. 844 pp. *Ius Et Praxis, 17*(2), 567-570. doi:10.4067/s0718-00122011000200021